

El informe de que apenas he dado una muy ligera idea, demuestra el empeño, la inteligencia y la asiduidad con que la Comisión desempeña su encargo, que es tanto más meritorio, cuanto son mayores las dificultades morales y físicas con que hay que luchar. El Ejecutivo espera muy fundadamente, que, luego que esos trabajos estén concluidos, podrá ya con perfecto conocimiento de causa acordar las medidas que mejor conduzcan á la reparacion de los perjuicios que se hayan sufrido, y á la eficaz prevencion de los que puedan sobrevenir; y confía en la ayuda del Congreso para todos los medios que puedan exigir la accion legislativa.

La Comisión pesquisidora para los Estados de Chihuahua y Sonora, se compone de los ciudadanos siguientes:

Lic. Domingo Elías.

„ Gabriel M. Aguirre.

„ Carlos I. Velasco.

Lic. Perfecto Badillo, secretario.

Esta Comisión comenzará sus trabajos cuanto ántes, y el Ejecutivo se promete de ella los mismos buenos resultados que de la anterior en beneficio de los habitantes de aquella parte de la República.

El día 11 de Noviembre ha concluido la Comisión sus importantes trabajos. Si el nuevo informe que ha ofrecido remitir á esta Secretaría, llegare ántes de que termine la impresion de esta Memoria, se agregará al Anexo número 2: si viniere fuera de tiempo, se publicará como Apéndice á dicho Anexo.

El Gobierno, satisfecho de la inteligencia, empeño y asiduidad con que la Comisión ha desempeñado su encargo, se complace en manifestar á los ciudadanos que la compusieron, la justa estimacion á que se han hecho acreedores.

### CONTRABANDO EN LA "SARAH ADELIA."

El Sr. Ministro de los Estados-Unidos del Norte dirigió á esta Secretaría en 28 de Marzo de 1871 una nota, en la que refiriéndose á noticias y declaraciones que le habian remitido el cónsul de los mismos Estados-Unidos y otras personas residentes en la Paz, hizo la relacion de un suceso ocurrido entre el administrador de la aduana marítima de aquel puerto y el capitán de la goleta americana «Sarah Adelia,» á bordo de la cual se habian decomisado algunos efectos de contrabando.

El Sr. Nelson terminó su nota con una queja contra la conducta del administrador, calificándola de hostil al comercio de los Estados-Unidos, y pidiendo que

se tomasen medidas á propósito para remediar los abusos que en su concepto se habian cometido, y restablecer la confianza del comercio americano en la Paz. (Documento número 1.)<sup>1</sup>

En la contestacion que se dió al Sr. Nelson, se le manifestó: que segun la misma exposicion hecha por él, la reclamacion del capitán de la «Sarah Adelia» no tenia las condiciones necesarias para entrar en la categoría de las cuestiones internacionales; pero que esto no obstante, el Gobierno tomara los informes necesarios, y aseguraba que el caso seria debidamente atendido y tendria una solucion justa, con arreglo á las leyes del país; extendiendo las indagaciones á la conducta general de los empleados de la aduana de la Paz, para aplicar el remedio conveniente. (Documento número 2.)

Aunque en 18 de Abril del mismo año el Sr. Nelson dirigió otra nota al Ministerio, consignando algunos hechos que consideraba como abusos cometidos por los empleados de la aduana de la Paz, y refiriéndose al caso de la «Sarah Adelia,» protestaba contra la decision que el Ministerio de Hacienda le habia comunicado desde el 22 de Febrero, y en la cual se aprobaba el procedimiento del administrador de dicha aduana, que declaró caidos en la pena decomiso los efectos calificados de contrabando; el Ministerio de Relaciones se limitó á acusar recibo de la nota, aplazando la resolucion del asunto para cuando se tuviesen á la vista los informes que se habian pedido. Estos se recibieron en 11 de Mayo con un oficio del Ministerio de Hacienda, acompañado del dictámen de la seccion primera, que en resúmen asienta ser el asunto en cuestion un caso de contrabando, debidamente juzgado y sentenciado en la vía administrativa: que esta vía fué elegida por el capitán de la goleta: que dicho capitán se conformó con la sentencia en todas sus partes, y que ella fué de todo punto benigna, por consideraciones de equidad y por el deseo de mantener buenas relaciones con el Gobierno de los Estados-Unidos. (Documentos números 3, 4 y 5.)

En efecto, de las constancias del expediente aparece: que en la noche del 21 de Febrero de 1870, la goleta «Sarah Adelia» fondeó en Pichilingue, lugar de la costa de la Baja-California, distante algunas millas del puerto de la Paz.

Al día siguiente, el comandante de celadores de la aduana marítima dió parte del hecho al administrador, y comisionó al celador Atanasio Villarino para que practicase una visita en el buque fondeado. De la visita resultó que en él se descubrieran bultos de mercancías, que por las marcas parecian venir consignados á persona residente en la Baja-California. Esta circunstancia, junta con la de no poder explicarse la presencia de la goleta en Pichilingue, cuando ni el tiempo era malo ni se encontraba con averías ó perjuicios que le hubiesen impedido llegar al puerto, dieron motivo para sospechar que se intentaba hacer una importacion clandestina. Entónces el encargado de hacer la visita, condujo al puerto á la go-

<sup>1</sup> Los documentos relativos á este capítulo constan en el Anexo número 3.

leta; y tomando las precauciones necesarias para impedir el fraude, comunicó lo ocurrido al comandante de celadores, y éste al administrador de la aduana, para los fines convenientes; pidiendo que, en caso de ser decomisados los efectos descubiertos, se le tuviese por aprehensor.

Miéntas esto pasaba, el capitán de la «Sarah Adelia,» que había venido al puerto con objeto de comprar una ancla, según manifestó después, expuso: que la goleta era un buque destinado á la pesca; que los efectos en él descubiertos eran de su propiedad particular, y que las marcas y dirección que traían los bultos respectivos, aunque en efecto se referían á una persona residente en determinado punto de la Baja California, ya no llevaban ese destino, por haber comprado para su uso y el de la tripulación, los efectos que contenían.

Requerido el capitán para que presentara los manifiestos que cubrían esos efectos y los certificados que amparaban su navegación, expresó: que no teniendo intención de desembarcar en el puerto, porque el destino del buque era la pesca, no creyó que debía presentarlos más que al cónsul de su nación, y que este funcionario los había encontrado en regla. Esto no obstante, y no pudiendo justificar su dicho, el administrador de la aduana marítima, en cumplimiento de la ley, procedió al aseguramiento del buque para entablar el juicio respectivo, haciendo saber al capitán que, conforme á la ley mexicana podía, para ser juzgado, escoger la vía administrativa ó la ordinaria judicial. El capitán optó por la vía administrativa, como más expedita, y se procedió á instruir el proceso, que terminó por una sentencia condenatoria, en que se declaró caídos en la pena de comiso los efectos calificados de contrabando; siendo de notarse, que por equidad ó más bien por notoria deferencia, quedaron libres el capitán y la goleta para continuar su viaje. El capitán se conformó expresamente con el fallo, que, en calidad de juez, había pronunciado el administrador de la aduana, y el asunto quedó terminado en la forma más legal y completa.

Sin embargo, el capitán, después de su expresa conformidad, se presentó al cónsul de los Estados-Unidos en la Paz, y ambos á su vez hicieron una protesta contra los procedimientos de la aduana marítima, que por consideración al cónsul, procuró demostrar que dicha protesta carecía de fundamento y era extemporánea.

Se remitieron copias de los documentos en que constan los hechos, al Sr. Nelson, en 21 de Junio de 1871, con una nota de esta Secretaría, que contenía la aprobación dada por el Ministerio de hacienda á los procedimientos del administrador de la Paz, y algunas observaciones dirigidas á persuadir al Sr. Ministro de los Estados-Unidos, de la justicia con que el Gobierno había obrado en el particular. (Documento número 6.)

El Sr. Nelson no se dió por satisfecho; y en una extensa réplica quiso demostrar que el capitán de la «Sarah Adelia» había escogido, no voluntaria sino for-

zadamente, la vía administrativa, extendiéndose el Sr. Ministro en otras consideraciones, que tenían por fundamento el dicho del capitán, la protesta del cónsul y la relación privada de otra ú otras personas, para pedir que se revisase la decisión del Ministerio de Hacienda, al cual se dió conocimiento de la réplica del Sr. Nelson. (Documento número 7.)

Deseando entonces el Gobierno salir del estrecho círculo de afirmaciones de una parte, y negaciones de la otra, y además, dar un testimonio de cortesía y deferencia al Sr. Nelson, dispuso: que el Juez de Distrito de Sinaloa marchase á la Baja-California, y que allí levantase una amplia y justificada información, para que esclareciéndose la verdad de los hechos, el Gobierno hiciera plena justicia al que la tuviera. (Documentos números 8 y 9.)

Así se comunicó al señor representante de los Estados-Unidos (Documento número 10), quien, urgiendo por la decisión del caso, envió á esta Secretaría dos notas recordatorias en 3 y en 18 de Septiembre de 1872, sin que fuese posible atenderlas por no haberse recibido el informe del Juez de Distrito de Sinaloa, que dilató en hacerlo tan extenso como se le había prevenido; y porque su envío se dificultó á causa de la inseguridad en que cayeron las vías de comunicación por el pronunciamiento ocurrido en Mazatlan en aquellos días. (Documento número 11.)

Al fin se recibió el informe, según el cual, no solo aparecía plenamente justificada la conducta del administrador y empleados de la aduana de la Paz, sino que, atendidos otros hechos y circunstancias contrarias al capitán de la «Sarah Adelia,» había que considerar como muy benignos los procedimientos del empleado que formó el juicio.

En consecuencia, se comunicó al Sr. Nelson la decisión del Presidente, confirmando de nuevo el fallo del administrador, haciendo notar la buena voluntad y deferencia de parte del Gobierno para no insistir en sus resoluciones sino después de emplear nuevos medios de investigación que no eran usuales ni obligatorios, pero que vendrían á justificar plenamente la decisión del Ejecutivo, fuera cual fuese el sentido en que la dictase. (Documentos números 12 y 13.)

El asunto pareció terminado, cuando en 6 de Agosto del presente año, el Sr. Foster, sucesor del Sr. Nelson en la Legación de los Estados-Unidos, dirigió una nota á esta Secretaría, en que manifestaba: que el Departamento de Estado en Washington había sentido mucho que el Gobierno de México desechara la reclamación relativa á la «Sarah Adelia;» y que vuelto á examinar el asunto con la mira de asegurarse de si la determinación del Gobierno mexicano tenía fundamento sólido, el resultado del exámen era, que había habido voluntaria denegación de justicia, en que no podía convenir el Gobierno de los Estados-Unidos; insistiéndose en que el capitán de la goleta no había escogido libre y espontáneamente la vía administrativa; pero que aun cuando así hubiese sido, obvio como

parecía que la cuestión era de forma, no debía concederse que fuera concluyente contra los méritos del quejoso, que se creía eran bien fundados. En consecuencia, el Sr. Foster añadió, que tenía instrucciones para comunicar lo expuesto y para manifestar: que el Gobierno de los Estados-Únidos esperaba que se hiciese la conveniente reparación. (Documento número 14.)

En vista de tales conceptos, se hizo necesario considerar de nuevo el asunto y dar fin á la cuestión, demostrando más claramente que no hubo denegación de justicia, puesto que hubo juicio: que la elección del capitán Diggs fué espontánea, como lo fué su consentimiento: que el fallo del juez y sus procedimientos estuvieron arreglados á la ley, tratándose al demandado con equidad y benevolencia: que por lo mismo la cuestión no era de forma, sino que en ella se sostenía, por parte de México, el incontrovertible principio de que administrada la justicia conforme á la ley y consentidas por los interesados las decisiones de los tribunales, sean de la clase que fueren, no puede establecerse queja ni deshacerse lo que legalmente se hizo, porque de ser así, las cuestiones jamás terminarían y se establecería el funesto precedente de que la acción diplomática pudiera destruir los fundamentos de una sentencia ejecutoriada conforme á derecho.

Finalmente, se llamó la atención del Sr. Ministro de los Estados-Únidos hácia la excesiva cortesía y consideración del Gobierno que, deseoso de complacer al Sr. Nelson, empleó medios extraordinarios de investigación; y por último se le manifestó: que no habiendo como no hubo denegación de justicia, no era posible acceder á los deseos del gobierno de los Estados-Únidos; pero que si el quejoso creía tener algún derecho que alegar, podía deducirlo ante los tribunales competentes, en la forma establecida por las leyes. (Documento número 15.)

Persuadido el Sr. Foster de que no era posible que el Gobierno revocase ó modificase sus resoluciones, indicó en nota de 25 de Agosto, que juzgaba ya inútil mantener la discusión, entrando, no obstante, á reproducir las apreciaciones y calificaciones hechas con anterioridad por el Sr. Nelson sobre el mismo asunto, para concluir, que el Gobierno de México no había obrado de un modo consecuente defendiendo al administrador de la Aduana de la Paz en su conducta con el capitán de la «Sarah Adelia,» y destituyéndolo del empleo á causa de las representaciones que contra él hizo la Legación de los Estados-Únidos.

Finalmente, el Sr. Foster, expresó el sentimiento que le causaba haber hallado una decepción en lo resuelto por el Gobierno, que no había creído conciliable con la justicia y la cortesía internacional, hacer completa reparación, reconociendo la demanda por perjuicios de la «Sarah Adelia.» (Documento número 16.)

Con ese motivo fué de necesidad hacer las debidas explicaciones (Documento número 17) para dar término al asunto, que efectivamente se consideró concluido con la última nota de la Legación de los Estados-Únidos, fecha 27 del último Septiembre. (Documento número 18.)

## ATENTADOS EN LA BARRA DE SANTA ANA.

(ESTADO DE TABASCO.)

En 2 de Septiembre de 1871, el Ministerio de la Guerra trascribió al de Relaciones tres mensajes telegráficos dirigidos al capitán del puerto de Minatitlán, anunciándole una desgraciada ocurrencia acaecida en la Barra de Santa Ana, Estado de Tabasco, el 27 de Agosto anterior, entre los capitanes y tripulaciones de las barcas americanas «Two Brothers» y «Harvest Home» y varios vecinos de aquel punto. Pocos días después, el gobierno de Tabasco remitió un oficio á esta Secretaría acompañando copia de los partes que en 28 de Agosto dirigió el Juez auxiliar de la Barra de Santa Ana al mismo gobierno, refiriendo los hechos siguientes:

D. José Santos Pardo, por cuya cuenta cargaba maderas preciosas la barca americana «Two Brothers,» al mando del capitán J. B. Thurston, se presentó á las ocho de la noche del día 27 de Agosto al Juez auxiliar de la Barra, pidiéndole una orden para obligar al capitán Thurston, que hacia cuatro días había acabado de tomar su carga, á que compareciese á firmar los conocimientos del embarque y á arreglar varias cuentas pendientes, pues se obstinaba en no ir á tierra, pretextando que temía ser acometido por el pueblo de la Barra.

Segun el informe del Juez, el temor del capitán Thurston provenía de que estando un día en tierra, algunos vecinos de la Barra se amotinaron amenazándole por la crueldad que usaba con los marineros, tres de los cuales, á quienes había ahorrado, y que se quejaron al Juez para obtener su libertad, sublevaron los ánimos de los habitantes de Santa Ana con la relación de los padecimientos que sufrieron á bordo de la barca «Brothers.» Aunque las amenazas de los amotinados no causaron daño personal al capitán, sirvieron de pretexto para que éste se negase á volver á tierra.

El Juez manifestó al C. Pardo que Thurston había desobedecido sus órdenes en otras veces; pero expidió la boleta de citación, por haber ofrecido Pardo que D. Ramon Ripoll, hermano político suyo, acompañaría al policía conductor del citatorio. Así se verificó, yendo en un bote con cuatro remeros y un patron dicho Ripoll y el policía Secundino Morales.

A poco tiempo de haber salido el bote, regresó con solo el policía Morales y dos marineros: las otras personas habían quedado á bordo de la barca americana, heridas ó muertas.

El mismo Juez manifestó en su informe: que el capitán de la barca es hombre de carácter irascible, y que al recibir la citación, cuyo contenido le explicaron, se